

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con número de referencia GGAF-1397-2019-KU de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Gerente General de Administración y Finanzas, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento realizado expresando: "...hago de su conocimiento que en la Gerencia General de Administración y Finanzas no existen registros relacionados con la temática del incremento salarial que surtió efecto a partir del año 2012, por lo que no es posible remitir información al respecto"(sic).

2) Memorándum con número de referencia UTC 1099/mnf de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de la Unidad Técnica Central, a través del cual responde de la forma siguiente: "... tengo a bien informar, que esta Unidad no posee registros documentados de estudio de dicha situación, no siendo posible por tanto facilitar información al respecto"(sic).

3) Memorándum con referenciaDFI-UATyF-057/2019-jap, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director Financiero Institucional, al respecto manifiesta que: "...se margino su requerimiento al Departamento de Presupuesto para atender, como resultado del mismo, adjunto se remite el informe recibido..." (sic).

En consecuencia con lo anterior el Jefe del Departamento de Presupuesto, a través del memorándum con referencia DFI-DP-SFSEP-056/2019 de fecha veintisiete de los corrientes; responde al requerimiento de información de la forma siguiente: "...**que en el Manual de Organización de las UFI's en su romano VI. Atribuciones y Funciones, Literal B, AREA DE PRESUPUESTO, establece:** Elaborar el Proyecto de Presupuesto Institucional, de cada ejercicio financiero fiscal, para lo cual deberá coordinarse con las diferentes unidades operativas de la institución, tomando en cuenta la Política Presupuestaria aprobada y otras disposiciones legales y técnicas vigentes". En ese sentido la información sobre aumentos salariales a la que hace referencia fue presentada por las Unidades Organizativas responsables de la administración del Recurso Humano Institucional; esto como parte del proceso de recopilación de información, de necesidades proyectas e insumos críticos, para su incorporación en el Proyecto de Presupuesto Institucional.

Por lo antes expuesto, se hace del conocimiento, que en este Departamento, no existe información con las variables (**Estudios de factibilidad, opiniones o decisiones**) relacionadas con las propuestas de los aumentos salariales otorgados a los empleados y funcionarios del Órgano Judicial aprobados por la Corte Plena, los cuales fueron considerados en la elaboración del referido proyecto...” (sic).

4) Memorándum con referencia DTHI (RAIP-RRedDFI)-0381-05-2019;jp de fecha veintinueve de los corrientes, suscrito por la Directora Interina de la Dirección de Talento Humano, mediante el cual responde al requerimiento en los términos siguientes: “...que la Dirección de Talento Humano Institucional fue creada a través de Acuerdo N° 530 de Corte en Pleno en el mes de septiembre de 2016; iniciando funciones a partir del 1 de febrero de 2017, en la cual se adscribió la Unidad Técnica Central y la Dirección de Recursos Humanos, unidades encargadas de la administración del recurso humano antes de dicha fecha. En ese sentido, se solicitó una revisión de los registros de las mismas y ambas Dependencias informan que no constituyeron ningún equipo del estudio de factibilidad u opinión para realizar aumento salarial a los empleados del Órgano Judicial durante el año 2012, en consecuencia, tampoco posee registros documentales de opinión respecto de dicha situación.” (sic).

Considerando:

I.1. En fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, el sr. XXXXXXXX, presentó a esta Unidad solicitud de información número 286-2019(4), por medio de la cual requirió copia certificada:“...extienda certificación de cada uno de los Actos administrativos, que cada una de las Autoridades competentes de la Corte Suprema de Justicia ejecutó, llámense estas Unidad Técnica Central, Gerencia General de Administración y Finanzas y otras que hubiesen participado, en la ejecución del Procedimiento que se generó en el año 2011(desconozco la fecha de iniciación de tal proceso, pero que si se incluyó en el presupuesto de la Institución que en ese año fue presentado para aprobación en la Asamblea Legislativa), para la gestión del incremento salarial de los empleados y empleadas del órgano Judicial, del año fiscal 2012(que fue proporcionado a partir del mes de enero), en donde se excluyeron del mismo a los Oficiales Mayores de toda la República”(sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/286/Rprev/679/2019(4), de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se previno al usuario que: 1) Especificara la clase de actos administrativos de los que requería la información, 2) Qué información

pretendía obtener al referir “ejecución del Procedimiento que se generó en el año 2011”, ello con la finalidad de solicitar la misma a la Unidad respectiva y de la forma más ajustada a su pretensión.

Es así que, por medio de correo electrónico recibido en fecha seis de los corrientes el peticionario respondió a la prevención de la siguiente forma:

“...1. Que la clase de acto administrativo de los que requiero información son aquellos que contienen los estudios de factibilidad, realizados en 2011 del aumento salarial que surgió efecto a partir de enero de 2012, así como los que contienen opiniones de las autoridades que participaron en el proceso de factibilidad, opinión y decisión. Autoridades como Gerencia General, Gerencia Financiera, Unidad Técnica Central todas de la Corte Suprema de Justicia.

2. La información que pretendo obtener es la que me explique o contenga el fundamento para que, del aumento referido, se excluyera a los Oficiales Mayores de toda la República, aun cuando el aumento era general, desde el ordenanza hasta el Magistrado. Exclusión, que según nos manifestaron se produjo en la Unidad Técnica Central, por disposición de Magistrados, lo cual necesitamos verificar para saber si es o no cierta...” (sic).

3. Por resolución con referencia UAIP/286/Readmisión/719/2019(4) de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información presentada por el ciudadano y se emitió los memorándums con referencias UAIP/286/1083/2019(4), UAIP/286/1084/2019(4), UAIP/286/1085/2019(4), dirigidos respectivamente al Gerente General de Administración y Finanzas, Director Financiero Institucional y a la Jefa de la Unidad Técnica Central, recibidos por dichas dependencias en fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve.

En fecha 28 de los corrientes se recibió memorándum con referencia DFI-UATyF-057/2019-jap, firmado por el Director Financiero Institucional a través del cual brindó respuesta al requerimiento y al respecto anexó el informe del Jefe del Departamento de Presupuesto, contenida en el memorándum con referencia DFI-DP-SFSEP-056/2019, expresó que: “...la información sobre aumentos salariales a la que hace referencia fue presentada por las Unidades Organizativas responsables de la administración del Recurso Humano Institucional; esto como parte del proceso de recopilación de información, de necesidades proyectas e insumos críticos, para su incorporación en el Proyecto de

Presupuesto Institucional 2012...”; en virtud de lo anterior, se remitió el memorándum con referencia UAIP/286/1396/2019(4), de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve a la Dirección de Talento Humano Institucional, el cual fue recibido en esa misma fecha lo anterior a fin de requerir la información.

II. 1. En referencia con lo informado por el Gerente General de Administración y Finanzas, en cuanto a que: “...en la Gerencia General de Administración y Finanzas no existen registros relacionados con la temática del incremento salarial que surtió efecto a partir del año 2012, por lo que no es posible remitir información al respecto”(sic).

Así como lo comunicado por la Jefa de la Unidad Técnica Central, en relación a que “...esta Unidad no posee registros documentados de estudio de dicha situación, no siendo posible por tanto facilitar información al respecto”(sic).

Por otra parte lo manifestado por el Jefe del Departamento de Presupuesto, en cuanto a que “...en este Departamento, **no existe información con las variables (Estudios de factibilidad, opiniones o decisiones)** relacionadas con las propuestas de los aumentos salariales otorgados a los empleados y funcionarios del Órgano Judicial aprobados por la Corte Plena, los cuales fueron considerados en la elaboración del referido proyecto...” (sic).

Finalmente lo expresado por la Directora de Talento Humano en relación a que: “que la Dirección de Talento Humano Institucional fue creada a través de Acuerdo N° 530 de Corte en Pleno en el mes de septiembre de 2016; iniciando funciones a partir del 1 de febrero de 2017, en la cual se adscribió la Unidad Técnica Central y la Dirección de Recursos Humanos, unidades encargadas de la administración del recurso humano antes de dicha fecha. En ese sentido, se solicitó una revisión de los registros de las mismas y ambas Dependencias informan que no constituyeron ningún equipo del estudio de factibilidad u opinión para realizar aumento salarial a los empleados del Órgano Judicial durante el año 2012, en consecuencia, tampoco posee registros documentales de opinión respecto de dicha situación”

2. En relación con lo anterior, se tiene en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual el Gerente General de Administración y Finanzas, la Jefa de la Unidad Técnica Central, el Jefe del Departamento de Presupuesto y la Directora de Talento Humano han expresado que no poseen la información requerida, consecuentemente la misma es inexistente en tales dependencias, por lo estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

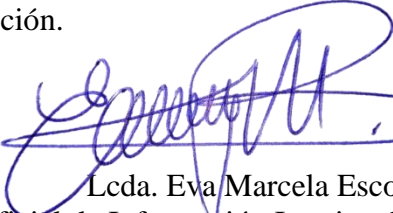
En consecuencia, al haberse determinado que no existen registros institucionales de la información requerida, según los términos informados por las dependencias mencionadas, debe confirmarse la inexistencia de la información solicitada por el peticionario.


Con base en los arts. 71,72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia de la información requerida en la Gerencia General de Administración y Finanzas, Departamento de Presupuesto, Unidad Técnica Central y en la Dirección de Talento Humano, por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución.

2. Entréguese al ciudadano XXXXXXXX, los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución.

3. Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.